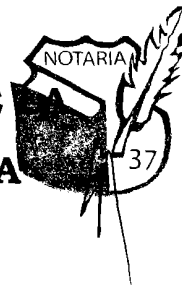


ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA BUCHARES SOCIEDAD ANONIMA



FECHA:

OTORGADA EL 16 DE MARZO DE 2012

OTORGANTES:

EXPORTCREDIT S.A.

CONSTITUYENTE

0907898266 PEREZ MAC COLLUM SUCRE RENAN

CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BUCHARES SOCIEDAD ANONIMA

CUANTÍA:

USD.\$ 20.000,00

DI: 02 COPIAS + 1

QLR.-

CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGA. ADVERTIDA QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADA QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, LA CUAL ESTÁ CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES Y CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: UNO.- LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DENOMINADA EXPORTCREDIT S.A., REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR HENRRY PAUL ALVEAR MERA DOS.- EL SEÑOR SUCRE

RENAN PÉREZ MAC COLLUM-,. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y CASADO EL SEGUNDO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE QUITO; Y, HÁBILES PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES CONFORME LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE. **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, UNIENDO APORTES PARA PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA, LA QUE SE REGIRÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, AL ESTATUTO SOCIAL QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA Y A LAS DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

CLAUSULA TERCERA: REGIMEN NORMATIVO: LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CONSTITUYEN SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR EL ESTATUTO QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: LA

COMPañÍA SE DENOMINARÁ BUCHARES S.A. Y DURARÁ
VEINTE Y CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN, PERO ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O
PRORROGARSE E INCLUSO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE,
OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES
LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.

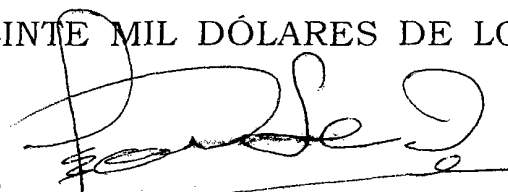
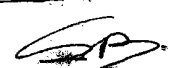
ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA
COMPañÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU
DOMICILIO ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O
VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA,
PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA
COMPañÍA ES DE CARÁCTER MERCANTIL Y SE DEDICARA, A
IMPULSAR Y PROMOVER OPERACIONES MERCANTILES Y
COMERCIALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS
OPTIMIZANDO SU FLUJO DE CAJA MEDIANTE: A) LA COMPRA
Y VENTA DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES
DE PAGO, TÍTULOS VALORES Y DE CRÉDITO, VALORES Y
EFECTOS COMERCIALES A CARGO DE CLIENTES QUE
FORMAN PARTE DEL ACTIVO DE UNA PERSONA NATURAL
O JURIDICA, TODO ELLO CON FONDOS PROPIOS,
EXCLUYENDO OPERACIONES PROPIAS DEL MERCADO
FINANCIERO Y DEL MERCADO DE VALORES; B) EL
ASESORAMIENTO Y NEGOCIACIÓN DE TERMINOS Y
CONDICIONES DE PAGO CON PROVEEDORES LOCALES E
INTERNACIONALES, EN NOMBRE DE CLIENTES; C) LA

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



CANCELACIÓN ANTICIPADA PARCIAL O TOTAL DE OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN CLIENTES CON PROVEEDORES A CAMBIO DE MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS; D) LA OPTIMIZACIÓN Y/O GESTION DE LA COBRANZA Y LA DISMINUCIÓN DE LOS RIESGOS DE CRÉDITO DE LOS CLIENTES; D) EL ASESORAMIENTO EN GENERAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL FLUJO DE CAJA DE LOS CLIENTES; E) MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE CIERTOS PROCESOS DE TESORERÍA O LA TOTALIDAD DEL PROCESO DE TESORERÍA DE LOS CLIENTES; TODO ESTO SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y TAMPOCO INTERMEDIACIÓN LABORAL NI REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN TODO CASO, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES EN EL ECUADOR O EN EL EXTRANJERO, HACER ALIANZAS, INVERSIONES, ETC. QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, PERO NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACION FINANCIERA.

ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL DÓLARES DE LOS

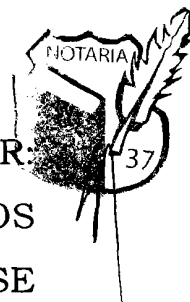
5 


ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 20.000,00),
DIVIDIDO EN VEINTE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y
NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$1,00) CADA UNA,
NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO CERO CERO UNO
(00001) A LAS VEINTE MIL (20.000) INCLUSIVE; SI LA
COMPAÑÍA RESOLVIERE EMITIR POSTERIORMENTE
NUEVAS ACCIONES, TENDRÁN PREFERENCIA EN LA
SUSCRIPCIÓN DE LAS MISMAS, LOS ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES SUSCRITAS
AL MOMENTO DE HACERSE LA NUEVA EMISIÓN,
PUDIENDO TALES ACCIONISTAS DE ACUERDO A LA
NORMATIVA VIGENTE, EJERCITAR SUS DERECHOS DE
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DENTRO DE UN PLAZO DE
TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA
PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO
ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
VENCIDO ESTE PLAZO LAS ACCIONES NO SUSCRITAS
PODRÁN SER OFRECIDAS AL PÚBLICO O SE PROCEDERÁ
CONFORME A LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DETERMINARÁ EN CADA CASO, EL
VALOR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y LA
FORMA DE PAGO QUE HA DE REGIR PARA LOS ANTIGUOS
Y NUEVOS ACCIONISTAS. **ARTICULO QUINTO.- TITULOS
DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES PODRÁN ESTAR



REPRESENTADAS POR TÍTULOS DE UNA O MÁS ACCIONES
NUMERADAS SUCESIVAMENTE Y FIRMADAS POR EL
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO
SEXTO.- INDIVISIBILIDAD Y TRANSFERENCIAS.-** LA
COMPAÑÍA CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS
ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO
DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA VARIOS
PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, NOMBRARÁN UN
REPRESENTANTE COMÚN Y LOS COPROPIETARIOS
RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR LAS
OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE
ACCIONISTA. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE
TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR
QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE
VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ
HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O
EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO, EN
TRATÁNDOSE DE TÍTULOS QUE ESTUVIEREN EN
ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO
CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA
CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS
MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES
DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA
TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE
AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA,
CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO,

POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS CONFORME MANDA LA LEY.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS DE ACCIONES:** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS, ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS MISMAS.- **ARTÍCULO OCTAVO- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTICULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS A TERCERAS PERSONAS O SE PROCEDERÁ EN LA FORMA QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DECIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS



ACCIONISTAS, DE LOS CUALES NO SE LOS PUEDE PRIVAR:

A) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; B) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; C) PARTICIPAR EN LOS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; D) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE O APODERADO; E) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO; F) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL; G) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MÁS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS EN LA LEY. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; H) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES; I) LOS DEMÁS QUE LA CONFIEREN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

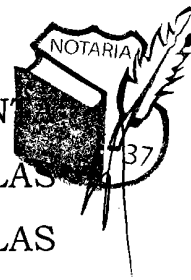
OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: SON OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS LAS SIGUIENTES: A)

9

PAGAR A LA COMPAÑÍA LAS APORTACIONES SUSCRITAS;
B) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; C) ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INJERENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIEREN SIDO DESIGNADOS PARA ELLO; D) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE, FRENTE A LA COMPAÑÍA Y A TERCEROS, POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; E) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y A LOS COMISARIOS, LIBREMENTE; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y LA AUDITORÍA EXTERNA CUANDO CORRESPONDA, REFERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS Y LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, Y EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS; F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE AGENCIAS Y SUCURSALES, FIJAR SU CAPITAL CUANDO CORRESPONDA Y NOMBRAR A SUS GERENTES O REPRESENTANTES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES; G) AUTORIZAR EN FORMA PREVIA, AL

11

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANTO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL; H) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; I) DESIGNAR LIQUIDADORES DE LA COMPAÑÍA; J) AUTORIZAR, EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL, LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; K) AUTORIZAR Y APROBAR EN FORMA PREVIA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; L) AUTORIZAR EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL, LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS, USUFRCUTOS O GRAVÁMENES RESPECTO DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA; M) AUTORIZAR EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O A QUIEN LO ESTUVIERA REEMPLAZANDO, PARA QUE INTERVENGA O SUSCRIBA EN TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES, CUYA CUANTÍA O MONTO FUERE SUPERIOR A LOS CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EN CASO DE OPERACIONES O CONTRATOS RELATIVOS A PRÉSTAMOS O ENDEUDAMIENTOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL PODRÁ ACTUAR POR SÍ SOLO EN AQUELLOS QUE TENGAN UNA CUANTÍA O MONTO QUE NO SUPERE



LOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, YA QUE SI SUPERAN ESA CUANTÍA, SE REQUERIRÁ HASTA CIEN MIL DOLARES, DE FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE Y SOBRE ESTE VALOR, AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; N) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

CLASES DE JUNTAS: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ART. DOSCIENTOS TRINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA,

SALVO LO DISPUESTO EN EL ART. DOSCIENTOS TRINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ HACERLO EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDICANDO A MÁS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** PODRÁ CONVOCARSE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR SIMPLE PEDIDO DEL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 25% DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL

0000008



PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

QUÓRUM ESPECIAL: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIAS O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ART. DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ

PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE UNIVERSAL POR LA TOTALIDAD DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONCURRENCIA:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO- DIRECCIÓN Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SÍ ASÍ SE ACORDASE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL



GERENTE GENERAL O QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SI ASÍ SE ACORDASE, LA PERSONA QUE SEA DESIGNADA PARA EL EFECTO. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL SECRETARIO EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. DE CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE REEMPLAZARÁ CON

A large, stylized handwritten signature in dark ink.

TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON PRINCIPALES

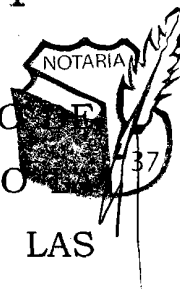
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA FALTA O AUSENCIA FUEREN DEFINITIVAS, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE EL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. F) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUANDO



ESTE HAYA SUPERDO EL MONTO AUTORIZADO PARA GIRO DEL NEGOCIO; H) EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE MANERA SUBSIDIARIA; I) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE ELLA, SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, EN FORMA INDIVIDUAL; B) INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y CON EL QUEHACER EN GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA O MONTO DE LOS MISMOS NO SUPERE LOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. PARA EL CASO DE OPERACIONES O CONTRATOS RELATIVOS A PRÉSTAMOS O

ENDEUDAMIENTOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL PODRÁ ACTUAR POR SÍ SOLO EN AQUELLOS QUE TENGAN UNA CUANTÍA O MONTO QUE NO SUPERE LOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, YA QUE SI SUPERAN ESA CUANTÍA, SE REQUERIRÁ FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, HASTA EL MONTO ESTABLECIDO PREVIO A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; F) CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA,

0000011



ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE
PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; ASÍ COMO
PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS
UTILIDADES Y DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS. I)
COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL
INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A
BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE
DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PARA LO CUAL
REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS K) ABRIR CUENTAS
CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS
DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES
U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA
COMPAÑÍA, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES
BANCARIAS Y FINANCIERAS, OBSERVANDO SIEMPRE LO
DISPUESTO EN LITERAL "B)" DEL PRESENTE ARTÍCULO ; L)
FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS,
OBSERVANDO SIEMPRE LO DETERMINADO EN EL LITERAL
"B)" DEL PRESENTE ARTÍCULO; M) CUMPLIR Y HACER
CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS; N) ACEPTAR GARANTÍAS Y FIANZAS A
FAVOR DE LA COMPAÑÍA, AL IGUAL QUE HIPOTECAS O
PRENDAS DE BIENES AJENOS QUE SE OTORGUEN EN
GARANTÍAS DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; O)
OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS O FIANZAS A NOMBRE
DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL REQUERIRÁ LA

APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; P) PODRÁ DELEGAR UNA O MÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Q) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA; R) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ DE MANERA INDIVIDUAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES UN AÑO, TENDRÁN LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES; QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS,

0000012



COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA QUE CONSIDEREN NECESARIOS. NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. CONTINUARÁN EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL TITULAR Y EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** EL COMISARIO PRINCIPAL PRESENTARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO AMERITE. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA

JUNTA. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN: LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN: EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EL GERENTE GENERAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDARE LA DISOLUCIÓN, SERÁ LIQUIDADOR, EJERCIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE MANDATO Y A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, QUE DESDE LUEGO PRIMARÁN SOBRE AQUÉLLAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. EN TODO LO RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: RESPECTO A TODO LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN ESTE ESTATUTO, SE ACTUARÁ Y ESTARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E**

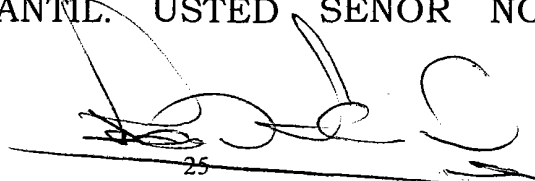


INTEGRACIÓN DE CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL (USD \$20.000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ SUSCRITO Y PAGADO INTEGRAMENTE, MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO REALIZADOS POR LOS ACCIONISTAS, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE Y AL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
EXPORTCREDIT S.A.	USD\$ 10.000	USD\$ 10.000	10.000
SUCRE RENAN PEREZ MAC COLLUM	USD\$ 10.000	USD\$ 10.000	10.000
TOTAL	USD\$20.000	USD\$ 20.000	20.000

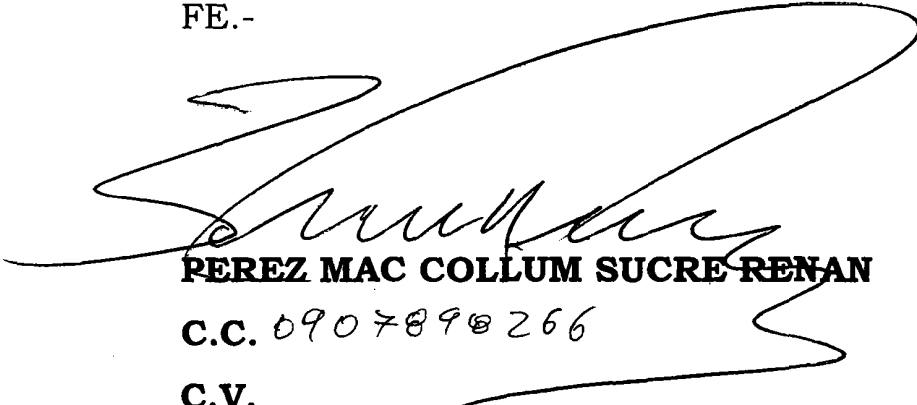
CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA FACULTAN AL DOCTOR JUAN CARLOS ARÍZAGA, PARA QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED SEÑOR NOTARIO SE


25



Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO -, ECUADOR

SERVIRÁ INSERTAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA ASEGURAR LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO.(FIRMADO) DOCTOR JUAN CARLOS ARIZAGA, MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.-PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



PEREZ MAC COLLUM SUCRE-RENAN

C.C. 0907890266

C.V.

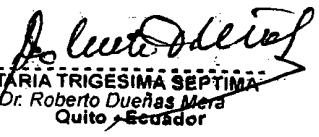


ALVEAR MERA HENRY PAUL

C.C. 0908579915

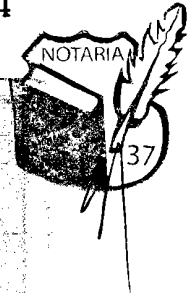
C.V.

EL NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TAMBIÉN VÁLIDA PARA EL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN NACIONAL

Ciudadanía 090789826-6

PEREZ MAC COLLUM SUCRE RENAN

GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONCEPCION/

29 MAYO 1962

012- 0452 06100 4

GUAYAS/ GUAYASUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1962

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA****

CASADO

MARIANELLA GOMEZ TCHAMQUE

SUPERIOR PERIODISTA

SUCRE PEREZ

JUDY MAC COLLUM

GUAYASUIL

07/06/2002

07/06/2014

REN

Dys 0034594

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

348-0008 NÚMERO

0907898266 CÉDULA

PEREZ MAC COLLUM SUCRE RENAN

GUAYAS

PROVINCIA

LA PUNTA LA(SATELITE)

PARROQUIA

SANBORONDON

CANTÓN

[Signature]

F) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

[Large Signature]

[Fingerprint]

EL MUNDO QUE ME FUE PRESTADO POR EL INTERESADO...
DOS... FOJA(S) UTIL(ES). L. SIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 16 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera

Quito - Ecuador

CIUDADANIA 090857991-5
 ALVEAR MERA HENRRY PAUL
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 15 MAYO 1965
 010- 0391 07954 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CASERO /CONCEPCION/ 1965

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 090857991-5 260-0016
 ALVEAR MERA HENRRY PAUL
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TARQUI TARQUI
 SANCION Multa: 30,40 CostRep: 8 TotUSD: 38,40
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00161
 2350387 19/09/2011 14:11:20
 2350387

ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUAN ALVEAR ARBOLEDA
 BEATRIZ MERA DE ALVEAR
 DURAN 31/01/2007
 31/01/2019
 REN 1719896

JEFATURA ELECTORAL
 PROVINCIA DEL GUAYAS
 Pique Pita Garcia
 DIRECTOR

[Handwritten signature]



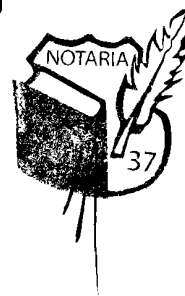
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 16 DE 03 DEL 2012

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

0000015



Guayaquil, 12 de Mayo del 2010

Señor
Henry Paúl Alvear Mera
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle, que la Junta General de accionistas de la compañía **EXPORTCREDIT S.A.**, en fecha de hoy resolvió elegirlo para el cargo de **GERENTE GENERAL**, en reemplazo de la Srta. Jessica Campoverde Molina, quien inscribió su nombramiento en el Registro Mercantil, el 12 de Abril del 2010.

De acuerdo a los estatutos sociales le corresponde al Gerente General, ejercer de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Con el objeto de cumplir con los preceptos reglamentarios señalo, que la compañía se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón de Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el 14 de Julio del 2009, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 2 de Octubre del 2009.

El periodo de duración de su cargo será de **DOS AÑOS**.

De Ud., muy atentamente,
EXPORTCREDIT S.A.


Srta. Mayra Moreno Aguirre
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

ACEPTO EL CARGO, para el cual he sido elegido, declarando ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía # 090857991-5, domiciliado en esta ciudad.

Guayaquil, 12 de Mayo del 2010

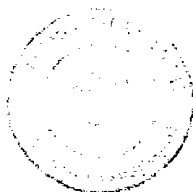
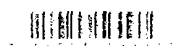
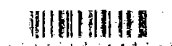
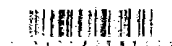
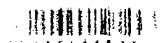

Sr. Henry Paúl Alvear Mera

NUMERO DE REPERTORIO: 23.589
FECHA DE REPERTORIO: 19/may/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certificar que con fecha veintiseis de Mayo del dos mil diez, queda inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía EXPORTOCREDIT S.A., a favor de HENRRY PAUL ALVEAR MERA, a foja 50.847, Registro Mercantil número 9.564. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja 34.951 del Registro Mercantil del 2.010, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN N° 23.589



AB. ZOLA CEDENO CELIAN
REGISTRO MERCANTIL,
DEL CANTON GUAYAQUIL,
DELEGADA

INTERVENIENDO EN LA PRESENTE ACTO POR EL INTERESADO EN
EL MISMO QUE NO FUE PRESENTE POR EL INTERESADO EN
DOS (2) FOJAS UTILIZANDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE 05 DEL 2012

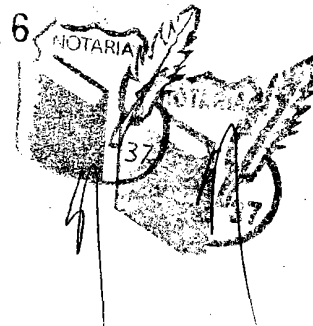
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

0000016



NÚMERO DE TRÁMITE: 7408805
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ FRANCO MAURICIO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2012 12:39:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BUCHARES S.A. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26/01/2012

Mediante comprobante No. **572915415**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARTINEZ FRANCO MAURICIO XAVIER**Con Cédula de Identidad: **1714265988** consignó en este Banco la cantidad de **20000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

BUCHARÉS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	EXPORTCREDIT S.A.	
2	SUCRE RENAN PEREZ MAC COLLUM	0907898266

TOTAL

VALOR	
10000	usd
10000	usd
	usd
20,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Dedaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

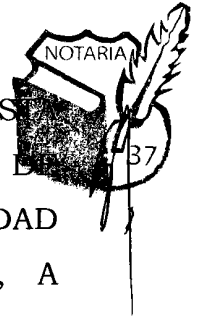
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
ROBERTO**FIRMA AUTORIZADA**
AGENCIA

0000017

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ES
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BUCHARES SOCIEDAD
ANONIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BUCHARES SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.002631 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - Ecuador



0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de mayo de 2.012, bajo el número **1949** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BUCHARS S.A."**, otorgada el dieciséis de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023437.-** Quito, a veinte de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

19189

0000020

Quito, 13 JUL 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BUCHARÉS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL